

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	07 de noviembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1898 de 2023”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022.

El Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021 creó un contingente automotor denominado Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial – IAMAS, a través del cual se autorizaba la importación de hasta el diez por ciento (10%) de las unidades producidas en el territorio nacional, que no excedieran el quince por ciento (15%) del valor FOB de los vehículos a importar frente al valor de la producción nacional, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, con cero por ciento (0%) del arancel aplicable a empresas de fabricación o ensamble de vehículos que hicieran parte del Régimen de Transformación y/o Ensamble o del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA, por dos años contados a partir de 2021.

A través del Decreto 1514 del 4 de agosto de 2022 se amplió la vigencia del Decreto 1880 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En desarrollo de la Política de Reindustrialización en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, mediante Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023 el Gobierno Nacional modernizó el instrumento arancelario para el otorgamiento del contingente, determinando que el beneficio sería otorgado de acuerdo con los criterios de inversión y de producción.

La Encuesta Anual Manufacturera (EAM) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), las actividades constitutivas de la industria automotriz, tales como fabricación de vehículos automotores y sus motores, fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques, fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, reportaron para 2023 1 una producción cercana a los 5,4 billones de pesos.

Las cifras de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE para 2024, muestran que las actividades del sector automotor (incluidas actividades de fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques, y de comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios), emplearon un total de 604 mil personas.

En consideración a la acelerada transformación tecnológica del sector automotor a nivel global y regional, caracterizada por la electrificación, hibridación avanzada, conectividad vehicular, digitalización de procesos, desarrollo de nuevos materiales y diversificación de plataformas productivas, el país requiere actualizar y adecuar el IAMAS para responder oportunamente a los cambios del mercado, facilitar la incorporación de nuevas tecnologías de movilidad sostenible y garantizar la permanencia del país dentro de las cadenas globales de valor.

La modificación del Decreto 1898 de 2023 tiene la finalidad de incentivar diferentes escenarios de inversión en el sector automotor, especialmente en los que participen actores extranjeros con ensambladoras de vehículos nacionales con el fin de fortalecer el desarrollo del tejido de autopartistas nacionales e incrementar el potencial exportador hacia mercados extranjeros.

¹ Fuente: Encuesta Anual Manufacturera 2023, Fecha: 30 mayo 2025

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La medida de modificación del Decreto 1898 de 2023 se observa necesaria para mantener a Colombia como destino de inversiones competitivo frente a otros países latinoamericanos, resulta clave contar con un entorno normativo y de incentivos que acompañe estos esfuerzos. En ese contexto, el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS) representa una herramienta de gran valor para consolidar alianzas estratégicas que proporcionen inversión en el sector automotor, al permitir complementar la producción nacional con importaciones sin arancel de modelos no producidos localmente.

Con el fin de armonizar los objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización con los objetivos de política pública en materia medio ambiental, de movilidad sostenible y de transición energética, resulta útil el incremento de los aranceles para la importación de vehículos con tecnologías que generen mayores niveles de emisiones contaminantes.

Resulta igualmente necesario permitir que, una vez asignado el contingente IAMAS, este pueda ser cedido a compañías del mismo grupo empresarial, filiales o subsidiarias constituidas en Colombia, con el propósito de ampliar la eficiencia operativa en los proyectos industriales, sin afectar los criterios de asignación en el decreto vigente.

Se aclara que el decreto mantendrá la exigencia de los requisitos mínimos de seguridad vial para los vehículos importados bajo este instrumento, con el fin de preservar y mejorar los niveles de protección al consumidor y la seguridad vial del país.

1.3. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 385 celebrada el 7 de noviembre de 2025, recomendó modificar el Decreto 1898 de 2023 en el sentido de: i) permitir la importación de vehículos de marcas pertenecientes a empresas que tengan alianzas estratégicas con las empresas autorizadas; y ii) hacer posible que las empresas autorizadas para el IAMAS puedan ceder el beneficio otorgado, a las empresas o compañías del mismo grupo empresarial, filiales o subsidiarias constituidas en Colombia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el decreto corresponden a aquellos importadores del sector automotor, empresas autorizadas a la luz del Decreto 1898 de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

El artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece diversos principios que orientan al Gobierno Nacional para la expedición de normas que regulen el comercio exterior, entre ellos:

“1. Impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.

2. Promover y fomentar el comercio exterior de bienes, tecnología, servicios y en particular, las exportaciones.(...)”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El decreto tendrá una vigencia indefinida.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el Decreto 1898 de 2023.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado el mismo se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identificaron circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

La medida de modificación parcial del Decreto 1898 de 2023 no implica impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La modificación que se establece por medio del decreto no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 385 del 7 de noviembre de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 385 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LOPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo